



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 202/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA S CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Saúl Anzures Peralta, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Distrito de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Constancia de mayoría de trece de diciembre de dos mil dieciséis, emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. b) Acta de instalación y toma de protesta de uno de enero de dos mil diecisiete, celebrada por el Cabildo. c) Credencial con folio 0002059, expedida a favor del promovente por la Secretaria General de Gobierno del Estado de Oaxaca. 	<p>047803</p>

Las constancias anteriores se recibieron ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Saúl Anzures Peralta, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Distrito de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, en contra de los Poderes Ejecutivo, por conducto de las Secretarías General y de Gobierno y de Finanzas, y Legislativo, así como del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

- a) *La emisión de los artículos 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, los cuales se impugnan con motivo de su primer acto de aplicación en perjuicio del Municipio que represento;*
- b) *El dictamen, resolución, acuerdo, orden o Decreto, por medio de la (sic) cual aprueben la terminación anticipada de mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los concejales en funciones del Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Huajuapan, Oaxaca, y*
- c) *El nombramiento de un administrador Municipal y/o Consejo de Administración y el Reconocimiento de una planilla de concejales distinta a los que conformamos el cabildo en funciones.*

Del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

- a) *La promulgación, publicación y refrendo por el Gobernador y el Secretario General de Gobierno de los artículos 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2018

Estado de Oaxaca y artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; y

b) La acreditación de una planilla de concejales distinta a la que conformamos el cabildo en funciones, y

c) La retención de las participaciones y aportaciones de carácter federal y estatal que le corresponden al Municipio actor, así como de todos los recursos destinados al Municipio actor que se ministran por conducto de la Secretaría de Finanzas y que no fueron depositados a partir de la quincena correspondiente del 16 al 30 de octubre de 2018.

Del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca:

a) El acuerdo IEEPCO-CG-SIN-49/2018 de 23 de octubre de 2018, el cual constituye el primer acto de aplicación de los artículos impugnados, por virtud del cual se pretende dar por terminado de forma anticipada el mandato de los concejales en funciones del Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Huajuapán, Oaxaca, vulnerando la integración del Ayuntamiento consagrada en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) El reconocimiento de una planilla de concejales distinta a los que conformamos el cabildo en funciones."

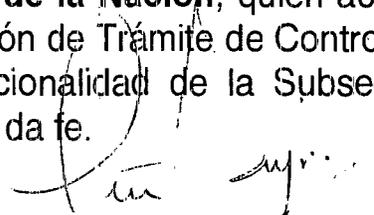
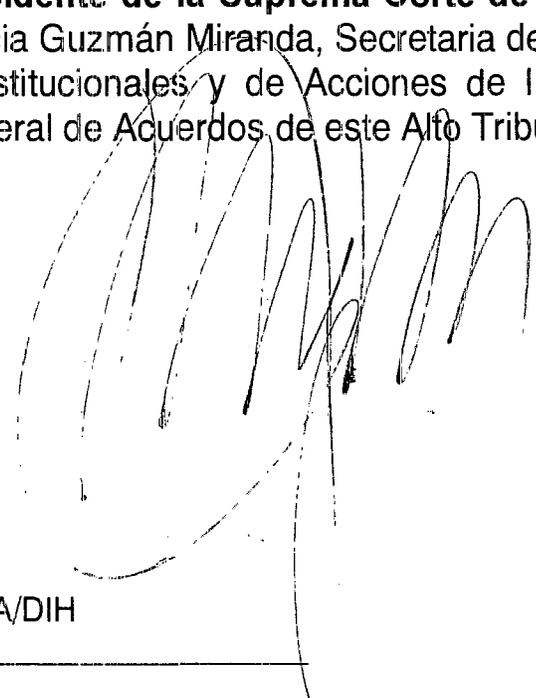
Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA/DIH



¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].